

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00395**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por ANGIE DAMELSA RAMIREZ RUBIANO en representación del NNA J.D.M.R. en contra de DIEGO MIRANDA BERNAL, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Modifíquese la pretensión, para que se precise –año por año y mes por mes- el valor del monto a ejecutar [incremento de la cuota], y su concepto, teniendo en cuenta que, según el acta de 06 de febrero de 2019 suscrita ante la Comisaria 11 de Familia Suba II, aquella cuota de alimentos y de vestuario fijada se dispuso a incrementarla anualmente en el SMLMV, así:

Año	2019	2020	2021	2022
SMLMV		6,00%	3,50%	10,07%
Cuota	300.000	318.000	329.130	362.273
Cuota	200.000	212.000	219.420	241.516

2. Notifíquese al Defensor de Familia.

3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* ((Ley 2213/21, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ